



**RESOLUCION No. 010 DE 1999**

**Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º., literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad

**CONSIDERANDO**

1) Que mediante comunicación de enero 13 de 1998, dirigida al Comité de Vigilancia, la señora Milly Drews de López, presentó queja en contra de la entonces comisionista Amparo Valencia, por hechos ocurridos durante la ejecución de la operación de registro DT-492996, del 20 de octubre de 1997, por 33.000 kilos de frijol soya. Textualmente afirma: "La factura por un valor de \$14.224.540 la recibió doña Amparo el 4 de noviembre, no reclamando contra el contenido de la factura. El 25 de noviembre abonó a la cuenta \$13.366.000 quedando un saldo a su cargo de \$858.540 más los intereses de mora, hoy \$373.600, para un saldo a cargo de doña Amparo de \$1.232.140.". Posteriormente dice la quejosa "Considero que la actitud de doña Amparo hace mucho daño a la Bolsa Nacional Agropecuaria."

2) Que como consecuencia de lo antes expuesto, el Comité de Vigilancia, previa indagación preliminar, mediante Resolución 11 de 1998, abrió investigación e inició procedimiento disciplinario a la entonces comisionista Amparo Valencia, por la comisión de la presunta falta disciplinaria prevista en el artículo 7º., acápite A), numeral 7º., del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia de la Bolsa.

3) Que la comisionista inculpada presentó oportunamente su escrito de descargos y en él aportó los documentos que el Comité ordenó tener como pruebas dentro del proceso.

4) Que el Comité de Vigilancia analizó los descargos presentados y las pruebas aportadas al proceso y determinó que los argumentos expuestos por la comisionista inculpada no tienen asidero alguno y, en consecuencia, no desvirtúan los cargos formulados.

5) Que el Comité consideró que estaba plenamente demostrada la falta de diligencia de la entonces comisionista al no hacer el debido seguimiento a la ejecución de la negociación DT-492996, obligación ésta que se hace más imperiosa en las operaciones cruzadas como es el caso de la antes referida.



6) Que el Comité en su sesión del 11 de mayo de 1999, con el voto de cuatro de sus miembros, determinó que la comisionista inculpada incurrió en la falta disciplinaria prevista en el artículo 7º., acápite A), numeral 7º., del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia de la Bolsa, cuyo texto dice: "Constituyen faltas contra la debida diligencia que deben observar los Miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. ... 7) La falta en el seguimiento y trámites para el cumplimiento de las negociaciones en que intervengan.", vigente para la época en que ocurrieron los hechos objeto de investigación.

7) Que es preciso señalar que la falta contra la debida diligencia demostrada en la presente investigación y por cuya ocurrencia se le impondrá la sanción disciplinaria referida en la parte resolutive de esta resolución, también está prevista como tal en el artículo 20, numeral 4 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la B.N.A. en concordancia con el artículo 129, numeral 18 ibídem.

8) Que en mérito de lo expuesto, el Comité de Vigilancia, con el voto de cuatro de sus miembros,

### **RESUELVE**

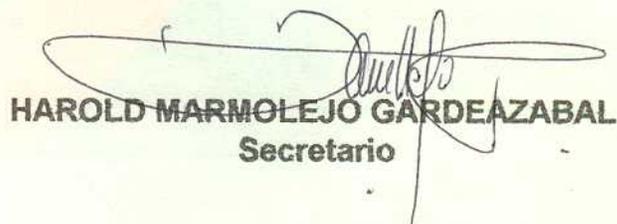
**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar disciplinariamente a la entonces comisionista AMPARO VALENCIA OSPINA, con amonestación pública por escrito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora AMPARO VALENCIA OSPINA.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., 27 MAYO 1999

  
**LUIS RELAEZ VARGAS**  
Presidente

  
**HAROLD MARMOLEJO GARDEAZABAL**  
Secretario